



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACION N°042-2022-SIS-FISSAL/OA

Lima, 13 de diciembre de 2022

VISTOS: El Memorando N°439-2022-SIS-FISSAL/DIGEA de la Dirección de Gestión del Asegurado de las Prestaciones de Alto Costo — DIGEA, el Informe N°0289-2022-SIS-FISSAL/OA-RRHH con Proveído N°0421-2022-SIS-FISSAL/OA de la Oficina de Administración y el Informe N°221-2022-SIS/FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en adelante régimen CAS, reconoce al trabajador entre otros derechos, las licencias; así, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N°29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a “Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”;

Que, en tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (por ejemplo, sea el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen de la actividad privada);

Que, además, la Ley N° 31131 a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS;

Que, por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia;

Que, el Reglamento del Régimen de Trabajo del personal contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el Fondo Intangible Solidario de Salud, señala en su numeral 39.2 sobre Licencia Sin Goce de Remuneraciones que: “Por Motivos Particulares o capacitación no oficializada: Se podrá conceder de 2 hasta noventa (90) días, pudiendo otorgarse hasta tres (3) oportunidades dentro de un ejercicio presupuestal, dependiendo de las necesidades del servicio. El servidor formulará su pedido por escrito al Superior Jerárquico, quién luego de expresar su opinión por escrito, lo derivará al área de Recursos Humanos de la Oficina de administración, que determinará su factibilidad y lo remitirá a la Jefatura del FISSAL para su aprobación. La sola presentación de la solicitud del permiso no da derecho al goce del mismo”;





MINISTERIO DE SALUD



Que, por su parte el artículo 192 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estipula que: “La suspensión del servicio civil, debidamente sustentada, se declara mediante resolución administrativa del responsable de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, en la que se consigna la causal y la fecha en que se hace efectiva.”

Que, en el presente caso, se tiene que la servidora Lizbeth Mercedes Ramírez Olivera, mediante Carta S/N de fecha 2 de diciembre de 2022, solicita licencia sin goce de remuneraciones, por el período comprendido entre el 5 de diciembre al 14 de diciembre de 2022, por motivos estrictamente personales;

Que, la servidora Lizbeth Mercedes Ramírez Olivera, presta servicios en la Dirección de Gestión del Asegurado de Prestaciones de Alto Costo del Fondo Intangible Solidario de Salud en el cargo de Profesional de Servicio al Asegurado de Prestaciones de Alto Costo, con Contrato Administrativo de Servicio N° 018-2019-SIS-FISSAL, desde el 5 de junio de 2019 a la fecha;

Que, a través del Memorando N° 439-2022-SIS-FISSAL/DIGEA, la Directora Ejecutiva de la Dirección de Gestión del Asegurado de Prestaciones de Alto Costo — DIGEA señala que ha evaluado la solicitud de licencia sin goce de haber solicitada por la servidora Lizbeth Mercedes Ramírez Olivera emitiendo opinión favorable, señalando que podrá hacer uso de su licencia desde el 6 de diciembre del presente año.;

Que, mediante Informe N° 289-2022-SIS-FISSAL/OA-RRHH., la Coordinación de Recursos Humanos del FISSAL, concluye que la solicitud formulada por la servidora Lizbeth Mercedes Ramírez Olivera, cuenta con opinión favorable de su jefe inmediato superior, no encontrando impedimento alguno para otorgar licencia sin goce de haber, por el período de nueve días, comprendido del 06 de diciembre al 14 de diciembre de 2022;

Que, a través del Informe N° 220-2022-SIS-FISSAL/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que al contarse con los elementos que se exige como requisitos para el otorgamiento de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, dado que de la revisión del expediente administrativo, se colige que el administrado ha cumplido con el procedimiento establecido para la autorización de la licencia sin goce de haber; el cual cuenta con la autorización de su superior jerárquico, y además se acredita que dicha medida no afectaría la necesidad de servicio de la Dirección de Gestión del Asegurado de Prestaciones de Alto Costo — DIGEA, y no excede el plazo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, estima viable jurídicamente conceder el pedido de otorgamiento de licencia sin goce de haber, por motivos particulares con reserva de plaza por el periodo de 9 (nueve) días; formulado por el personal CAS, Lizbeth Mercedes Ramírez Olivera, la cual regirá desde el 6 de diciembre al 14 de diciembre de 2022, por encontrarse acorde a la normativa antes invocada;

Que, en consecuencia, estando a las normas citadas, y solicitud de licencia sin goce de haber por nueve (09) días calendario, del 6 de diciembre al 14 de diciembre de 2022, corresponde acceder lo solicitado por la servidora Lizbeth Mercedes Ramírez Olivera, por encontrarse acorde a la normativa antes invocada;

Expediente: ADM09074-2022

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=xM+OlzBCiIE=>





MINISTERIO DE SALUD



Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, modificada por Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR con eficacia anticipada la Licencia sin goce de haber por motivos particulares, a favor de la servidora Lizbeth Mercedes Ramírez Olivera, quien presta servicios en la Dirección de Gestión del Asegurado de Prestaciones de Alto Costo — DIGEA en el cargo de Profesional de Servicio al Asegurado de Prestaciones de Alto Costo, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por el período de nueve (09) días calendario, comprendido del 6 de diciembre al 14 de diciembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora mencionada en el artículo precedente a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Coordinación de Recursos Humanos se implemente lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese;

Documento Firmado Digitalmente por:

CPC EDGAR RICARDO HUACHUA AGUIRRE
Director Ejecutivo de Administración
Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL

Expediente: ADM09074-2022

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=xM+OlzBCIE=>

